



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0696 la demandada Axioma Gestión Laboral S.A.S, allega contestación de la demanda. Por otro lado se allega poder al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS EDUARDO CASTRO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.327 y la tarjeta profesional número 169402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada Axioma Gestión Laboral S.A.S., en los términos del poder conferido (fl. 84 y 85)

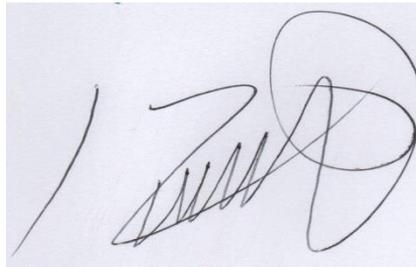
Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **AXIOMA GESTIÓN LABORAL S.A.S.**

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS EDUARDO CASTRO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.327 y la tarjeta profesional número 169402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada **MERCADOGAR S.A.S.**, en los términos del poder conferido allegado al correo electrónico de este Despacho el 08 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, no habiéndose notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada Mercadogar S.A.S., pero habiendo constituido apoderado judicial para que la representase en la litis, se observa que dicho acto da cuenta del conocimiento que el demandado tiene de este proceso. Por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 C.G.P., la figura de la notificación por conducta concluyente es aplicable al caso, de suerte que **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MERCADOGAR S.A.S.**, conforme el parágrafo 2 del artículo 301 del C.G.P. y en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to be 'R. ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 016** publicado hoy
23/02/2021

La secretaria, MDG